

### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Calle 3 No.3-26 Edif. Atlantis Piso 3. Tel.2400750 Correo Electrónico j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co BUENAVENTURA – Valle del Cauca

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Buenaventura, 09 de Marzo de 2021 A despacho del señor Juez, informándole que se allegó procedente de la oficina de Apoyo Judicial, vía correo electrónico la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO. Secretaria

# AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 2 3 4 Radicación: 761094003005-2021-00021-00

### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El Dr. ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, actuando como endosatario en procuración, del señor WILMER ESCOBAR GAVIRIA, instaura demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, contra WILBER ANDREY CASTRO CASTRO y EMILIO JOSE ESPINEL ARROYO, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero determinadas en el acápite de pretensiones.

Analizada la demanda en comento se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos **82,83 y 84** del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado por el artículo **430** ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva en favor de WILMER ESCOBAR GAVIRIA, y en contra de WILBER ANDREY CASTRO CASTRO y EMILIO JOSE ESPINEL ARROYO, por las siguientes sumas de dinero a saber:
- a) Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000,00) M/Cte por concepto de capital, representados en la Letra de cambio presentado como base del recaudo ejecutivo.
- **b)** Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 16 de Febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación.
- c) Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.
- 2. ORDENAR a los demandados WILBER ANDREY CASTRO CASTRO y EMILIO JOSE ESPINEL ARROYO, que cumplan con la obligación dentro de los cinco (5), días siguientes a la notificación de seste auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del CGP.
- **3. NOTIFÍQUESELE** este proveído a los demandados en la forma señalada en los artículos **291,292 y 293** del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del **Decreto 806** del 2020
- 4. ADVERTIR a la parte demandante y su poderdante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor –Letra de Cambio- que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportada de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso, así como de abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

## **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 2 3 4 Radicación:** 761094003005-**2021-00021-00**

- **5. RECONOCESE** personería para actuar en este asunto al doctor **ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO**, abogado con Tarjeta Profesional **42.432** del Consejo Superior de la Judicatura y la Cédula de Ciudadanía **16.481.096** como apoderado judicial conforme al mandato conferido.
- **6. ACEPTASE** las autorizaciones extendidas a **HEIDER FRANCHESCO CUERO Y ANGELO ESNEIDERS CORTES CUERO**, titulares de las cédulas **1.192.914.241 y 1.144.056.337** respectivamente, como dependientes judiciales, para que reciban información, pero no tendrán acceso al expediente por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

HENRY BERNARDO HURTADO Juez

Мерс

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No.033
Buenaventura, 10-MARZO-2021

CLAUDIA BERNANDI AND JARAMILLO

#### Firmado Por:

# HENRY BERNARDO HURTADO JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98544e7db6253a16a77d4efd39ce3c749f1a27346068f7d6807eaec62168a29e

Documento generado en 09/03/2021 06:14:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica